LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, FACULTADA POR EL DECRETO 0264 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA GOBERNACIÓN DEL VAUPÉS

Se permite emitir,

CERTIFICACION DE VIABILIDAD PARA LA PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 1054 DE 2025.

Por medio del presente me permito certificar la viabilidad para la prórroga No. 01 del Convenio de asociación No. 1054 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

I. Encuentro la necesidad de modificar las condiciones inicialmente estipuladas del CONVENIO DE ASOCIACION No. 1054 DE 2025 cuyo objeto consisten en la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE VAUPES Y UNA ESAL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS".

II. La información del acuerdo de voluntades es la siguiente:

CONVENIO N°	1054 DE 2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
CONTRATISTA	**FUNDACION ESCUELA IBEROAMERICA DE INNOVACION POLITICA Y SOCIAL INNOPOLITICA** NIT. 901.431.096 – 4 **R/L CARMEN ELISA ALVAREZ ARCE** CC. 66.949.225 DE CALI
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE VAUPES Y UNA ESAL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
VALOR INICIAL	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS ($188.794.305,00) MONEDA CORRIENTE
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 01	TRES (03) MESES
PLAZO FINAL CON PRORROGA No. 01	VEINTIÚN (21) DÍAS Y TRES (03) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025

FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No. 01	31 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 DE MARZO DE 2026

III. La Gobernación del Departamento de Vaupés, a través de la Secretaria de Gobierno Departamental de la Gobernación de Vaupés, tiene a su cargo una serie de funciones, competencias y obligaciones, las cuales se constituye elementos importantes para dar cabal cumplimiento a los fines esenciales del estado, sino que también para dar cumplimiento al Plan De Desarrollo Departamental.

IV. Que, la Constitución Política De Colombia en su artículo 2 señala que *"son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

V. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

VI. A su vez, la carta política establece en sus artículos 209, que la función administrativa está en el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

VII. La República de Colombia se rige bajo un Estado Social de Derecho, en el cual la Constitución Política de 1991 cumple como función brindar los lineamientos en pro del bienestar integral de sus nacionales. Asimismo, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; asimismo facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

VIII. La Constitución Política de Colombia representa la carta de navegación más importante para la realización de una Política Pública en cualquiera de sus áreas de intervención, ya sea sobre familia, niñez, vejes, salud, educación, personas con discapacidad, etc.

IX. Asimismo, la Constitución dentro de su artículo 45 señala que *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".*

X. Ahora bien, dentro de la Ley estatutaria 1622 de 2013, en su artículo 11, define la Política de Juventud como: *"el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y*

realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos (…)".

XI. Dentro de la precitada norma indica, además, que la formulación de la Política Pública debe realizarse en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

XII. De igual forma, el artículo 12 y 13 ibidem establecen unos parámetros de transversalidad y unos lineamientos, estos, teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.

XIII. Por consiguiente, la Política Pública de Juventud, además de representar el referente de visión y prospectiva institucional frente al tema de juventud, aspira a definir lineamientos gruesos de acción y mecanismos de gestión puntuales, a manera de líneas estratégicas, con su respectivo componente instrumental, de tal modo que el ejercicio de formulación no resulte en un compendio de buenas intenciones, sino que el proceso técnico resultante corresponda con el debido grado de sindéresis, a las posibilidades reales de la entidad territorial de llevar a cabo un proceso de implementación de las políticas objetivo y aterrizado en los escenarios financieros y con capacidad de respuesta institucional frente a las mismas demandas que implica la adopción de esa política.

XIV. Bajo estos postulados, corresponde a la Secretaria de Gobierno Departamental concretamente establecer resultados, por otra parte, conforme al principio de eficiencia, corresponde a los entes públicos optimizar el uso de los recursos disponibles mediante la organización administrativa nacional. Es así que, acorde en lo ante puesto, la Secretaria de este sector, tiene la obligación de dar cumplimiento al cometido misional que le fue asignado, dentro del cual se resalta los deberes de proteger los intereses públicos del Departamento, asumir la prevención de daños atribuibles a la entidad territorial, la implementación de políticas para su crecimiento social y demás compatibles con los fines de la entidad.

XV. En consonancia, el Plan de Desarrollo Departamental parte de un diagnóstico que busca una institucionalidad incluyente para el Departamento del Vaupés para la consolidación de políticas públicas orientadas a la calidad de vida de los jóvenes. En este contexto, es importante destacar los compromisos asumidos por la administración gubernamental a través de sus diversas dependencias y marco normativos.

XVI. De conformidad con lo establecido en los estudios previos del convenio de asociación, específicamente en el ítem 7.- plazo de ejecución, se determinó que el plazo contractual tendría vigencia de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

XVII. Desde el punto de vista técnico, la ejecución del convenio "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE VAUPES Y UNA ESAL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS", responde a una necesidad prioritaria del ente territorial,

orientada a garantizar la formulación, adopción, ejecución y seguimiento de políticas públicas integrales dirigidas a la población joven del Departamento, en este sentido, el convenio permite articular capacidades institucionales, técnicas y operativas entre las partes, con el fin de desarrollar acciones estratégicas basadas en diagnósticos territoriales, enfoques diferenciales, participativos y de derechos, así como en lineamientos normativos vigentes a nivel nacional y departamental en materia de juventud.

XVIII. Así mismo, desde la perspectiva técnica, la ejecución del convenio posibilita la implementación de metodologías especializadas para la recopilación, análisis y sistematización de información, la formulación de planes, programas y proyectos, y el fortalecimiento de los mecanismos de participación juvenil, seguimiento y evaluación, garantizando criterios de eficiencia, eficacia, sostenibilidad y pertinencia territorial.

XIX. En consecuencia, la ejecución del convenio se constituye en un instrumento idóneo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Departamento en materia de juventud, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la adecuada gestión pública y a la generación de impactos positivos y medibles en las condiciones sociales, económicas y culturales de la población joven del Departamento de Vaupés.

XX. El proyecto fue formulado a raíz del principio de planeación, previsto desde su plan anual de adquisiciones, en la cual se estableció un plazo técnico de ejecución del tres (03) meses, teniendo en cuenta que el Departamento del Vaupés prioriza el correcto funcionamiento de las políticas, proyectos y programas sociales enfocados en garantizar la adecuada atención a los diferentes grupos poblacionales con un marcado énfasis en la población vulnerable; visibilizándola y reconociéndola como una parte fundamental de la construcción de las políticas públicas junto con la administración departamental.

XXI. Por otra parte, el proyecto fue estructurado inicialmente con un plazo de ejecución inferior, como una estrategia administrativa orientada a permitir el inicio oportuno de actividades y la generación de avances técnicos y financieros durante la vigencia 2025. No obstante, una vez analizado el alcance real de las actividades previstas, los tiempos necesarios para su adecuada ejecución y el cumplimiento integral de los objetivos planteados, se evidencia la necesidad de ajustar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar la satisfacción plena de la necesidad identificada y el logro efectivo de los resultados esperados.

XXII. Por consiguiente, se justifica en la necesidad de garantizar la culminación integral, ordenada y eficaz de las actividades previstas en el plan de trabajo aprobado, las cuales, por su complejidad técnica y alcance territorial, requieren un mayor plazo de ejecución para asegurar el cumplimiento de los objetivos, productos y resultados esperados.

XXIII. En efecto, durante la ejecución se identificaron factores técnicos y operativos que incidieron en los tiempos inicialmente proyectados, tales como la articulación interinstitucional, la participación efectiva de la población joven en los diferentes municipios, y la implementación de metodologías de diagnóstico, formulación y validación técnica de la política pública, sin que ello implique modificaciones al objeto contractual. En consecuencia, la prórroga resulta técnicamente necesaria y proporcional, en tanto permite finalizar las actividades pendientes con criterios de calidad,

pertinencia técnica y alineación con los lineamientos normativos vigentes, garantizando la adecuada materialización del objeto del convenio, conforme a lo planeado inicialmente desde su plan anual de adquisiciones.

XXIV. De lo anterior, entonces en el Banco de Programas y Proyectos Departamental se encuentra registrado el proyecto: "*DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*" con código BPIN No. 2024005970125, el cual apunta directamente a lograr una solución temporal a la necesidad identificada en la vigencia fiscal 2025.

XXV. En ese contexto, y con el propósito de dar continuidad al cumplimiento de las metas previstas en la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública de Juventud del Departamento de Vaupés, propias de la construcción e implementación del convenio se demandan procesos especializados de articulación interinstitucional, participación juvenil, análisis y sistematización de información, así como acompañamiento técnico permanente, los cuales, no pueden ser asumidos de manera integral por la entidad territorial, bien sea por inexistencia o insuficiencia de capacidades técnicas, operativas y administrativas en su estructura interna, razón por la cual resulta procedente realizar una prórroga del presente convenio de asociación, en los términos de la normatividad vigente.

XXVI. Dado lo anterior, y dada la importancia para contribuir en el cumplimiento y desarrollo departamental que tiene a cargo la Secretaria de Gobierno Departamental, se hace necesario prorrogar el CONVENIO DE ASOCIACION No. 1054 DE 2025 de acuerdo con lo contemplado, de la siguiente manera:

PLAZO A PRORROGAR	TRES (03) MESES

En el marco de las competencias otorgadas por el Decreto 0264 de 2025, expido la presente viabilidad, entendiendo que la misma se encuentra acorde con lo establecido en la ley, de conformidad con el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la ejecución del proyecto y la materialización de la política pública, se da viabilidad a la prórroga del convenio en asunto.

TATIANA ELIZABETH MORALES GONZÁLEZ
Secretaria de Gobierno Departamental

Actuación	Funcionario	Firma
Proyectó:	Luz Daniela Jara – Abogada CPS No. 0949 de 2025, SGD.	
Proyectó aspectos técnicos:	Yineth Cruz – Referente de Juventudes	
Revisó y aprobó:	Tatiana Elizabeth Morales González – Secretaria de Gobierno Departamental	